



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Trujillo, 27 de Diciembre de 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° -2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT

VISTO:

El Expediente N°004211-2024, mediante el cual la ex trabajadora **CINTIA JANETT RIOS CRUZADO**, solicita el reconocimiento de pago por concepto de vacaciones truncas por haber laborado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057– CAS en el Hospital Regional Docente de Trujillo;

CONSIDERANDO

Que, la ex trabajadora **CINTIA JANETT RIOS CRUZADO**, laboró en el Hospital Regional Docente de Trujillo como Enfermera, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057– CAS, durante el periodo del 16 de diciembre del 2019 al 18 de junio del año 2020 así como desde el 01 de octubre de 2022 al 25 de octubre de 2024, fecha última en que se dio término a su vínculo con la institución al haber presentado renuncia voluntaria, razón por la cual se hace necesario efectuar el reconocimiento de vacaciones no gozadas y trancas de los periodos señalados y solicitados por la ex trabajadora.

Que, el Numeral 8.5 del Art. 8° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM. estipula que “Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional.”

Que, el Numeral 8.6 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM. establece que; “Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de **tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado**, siempre que, a la fecha del cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad”. En ese sentido, si el contrato CAS se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con más de un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones trancas.

Que, mediante Ley N° 29849, publicada con fecha 06 de abril del 2012, se ha establecido la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) y otorga derechos laborales, y entre otros dice en su Art. N° 6 inc. f; **a gozar vacaciones remuneradas por treinta días naturales.**

Que, en ese sentido en el Régimen CAS, el concepto del pago de la compensación vacacional consiste en la percepción que debe recibir un trabajador por el hecho de haber generado el derecho al goce físico y no haberlo gozado, y se produce al finalizar el vínculo laboral y es equivalente a 30 días de honorarios por cada periodo vacacional.





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, de acuerdo a lo señalado en el primer considerando, es procedente el reconocimiento de las vacaciones trucas, para lo cual se deberá tomar en cuenta las fechas de ingreso a laborar en el Hospital Regional Docente de Trujillo en condición de Contrato Administrativo de Servicios (CAS).

Que, de conformidad a lo establecido por la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud, Ley Nº 26842, Ley General de Salud; y en ejercicio a las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de Descentralización, Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley Nº 27902, Ordenanza Regional Nº 008-2011-GRLL/CR, que aprueba la modificación del Organigrama Estructural, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional La Libertad y la Resolución Ministerial Nº 701- 2,004- MINSA, de delegación de facultades sobre Acciones de Personal;

Estando las liquidaciones Nº 111 y 112-2024-GR-LL-GS-HRDT-ACAYP/OP, y con el Visto Bueno de la Oficina de Personal, Oficina Ejecutiva de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Trujillo.

SE RESUELVE:

ARTICULO Nº 1.- RECONOCER Y OTORGAR a favor de la ex trabajadora, **CINTIA JANETT RIOS CRUZADO**, DNI Nº46098636, el monto de **UN MIL DIECISEIS Y 67/100 SOLES (S/.1,016.67)**, que corresponde al periodo laborado del 16 de diciembre del 2019 al 18 de junio del año 2020, la suma de **TRES MIL CATORCE Y 19/100 SOLES (S/.3,014.19)**, correspondiente a compensación por vacaciones no gozadas, al haber laborado durante el periodo del 01 de octubre de 2022 al 25 de octubre de 2024, con deducción de las licencias a cuenta de vacaciones ya gozadas conforme se detalla en la liquidación respectiva, totalizando el monto a percibir la suma de **CUATRO MIL TREINTA Y 86/100 SOLES (S/.4,030.86)**, estando ambas liquidaciones afectas a los descuentos de ley.

ARTICULO Nº 2.- El egreso que demanda el cumplimiento de la presente resolución estará supeditado a la disponibilidad económica de la Unidad Ejecutora Nº 402, Pliego 451.

ARTICULO Nº 3.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva, Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, al Área de Remuneraciones y Pensiones, Área de Control y Asistencia, Área de Legajo de la Oficina de Personal del Hospital Regional Docente de Trujillo y a la ex trabajadora **CINTIA JANETT RIOS CRUZADO**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
VICTOR AUGUSTO SALAZAR TANTALEAN
HRDT - DIRECCIÓN GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

VAST/LECM/CMMT/masa

